

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

23 JUL 1932
SECRETARÍA GENERAL
Presidencia Municipal y Tesorería

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXV.

PACHUCA DE SOTO, 1º DE JULIO DE 1932.

NUM. 25.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA GENERAL.

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

1499

CONTRATO

celebrado entre el Ciudadano Ingeniero Bartolomé Vargas Lugo, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, Licenciado David Moreno Tejeda, Secretario General del Gobierno y el señor Adolfo de Uslar, Representante de la Compañía Industrial "El Carmen".

I.—La Compañía Industrial "El Carmen", quien en lo sucesivo se denominará Concesionario, se dirigió a este Gobierno por escrito de 31 de mayo próximo pasado suscrito por el C. José Ibarra Olivares, manifestando que va a establecer una nueva Industria en el Municipio de Ixmiquilpan consistente en una Fábrica de Hilaza de Lana y Tejidos y pide se le concedan franquicias para hacer prosperar esta naciente empresa.

II.—El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado considerando que toda Industria naciente para que se desarrolle y prospere necesita estímulo y ayuda, concede al peticionario las franquicias que solicita con sujeción a las siguientes

BASES:

Primera.—El Ejecutivo del Estado de Hidalgo otorga la presente concesión, con apoyo en lo dispuesto en el Decreto 66 de 18 de octubre de 1926 sancionado el 21 del mismo mes y año, en las demás Leyes, Reglamentos y disposiciones que en lo sucesivo se dicten cuya aplicación será siempre que les sean favorables.

Segunda.—Una de las facilidades que se dan u otorgan al concesionario para la instalación u explotación de la Fábrica de Hilaza de Lana y Tejidos, consiste en que de toda clase de impuestos que correspondan al Estado, se le cobrará un 90% (NOVENTA POR CIENTO) menos de lo que ordinariamente se le señale directa o indirectamente por el Exactor de Rentas o por alguna Junta Calificadora o Revisora.

Tercera.—La concesión a que se refiere la segunda base durará cinco años consecutivos que se contarán desde el primero de julio de mil novecientos treinta y dos.

Cuarta.—Esta concesión no lo excluye de la obligación que tiene de presentar ordinaria y extra-

ordinariamente las manifestaciones o informes que se le pidan por las Oficinas Rentísticas o cualesquiera otras.

Quinta.—La apertura de la Fábrica se verificará el primero de julio de mil novecientos treinta y dos.

Sexta.—Por toda la cantidad de materia prima para comenzar su fabricación que en los primeros seis meses después de la apertura almacene el concesionario, no pagará ningunos derechos si es que fuere de su obligación cubrirlos.

Séptima.—Por los contratos que llegue a verificar el concesionario sobre arrendamiento de locales, de aguas para mover sus maquinarias y de todos los muebles o inmuebles que necesite para sus trabajos, hará las inscripciones en el Registro Público y obtendrá de él las buscas y certificaciones correspondientes sin pagar ninguno de los derechos establecidos o por crear, siempre que sea obligación del concesionario pagar tales impuestos.

Octava.—El beneficio que concede la séptima base, durará los primeros tres años, a partir del próximo.

Novena.—La modificación que por aumento de capital o de personal, únicamente altere la razón social, no es motivo para que se le restrinja esta concesión.

Décima.—En caso de que haya modificación en la forma de trabajo o en la manufactura, no es causa para que se le retire esta concesión.

Undécima.—La presente concesión caducará por cualesquiera de las causas que en seguida se expresan:

A.—Por que en el curso del trabajo no se llenaren las condiciones sanitarias que deben reunir los Departamentos de la Fábrica.

B.—Por el cambio de razón social o de la clase y naturaleza del trabajo.

C.—Por que durante el primer trimestre siguiente a la fecha de la apertura, no se haga uso de esta concesión o porque durante el mismo término no den principio los trabajos de fabricación.

D.—Por suspender sin causa justificada durante un período de tres meses consecutivos o del mismo término en varios períodos durante un año, sin la previa autorización de este Gobierno.

E.—Por traspasar, hipotecar, arrendar o vender esta concesión, toda o en parte.

F.—Por no pagar el impuesto del 10% diez por ciento líquido para el Estado sobre el que debiera en las Oficinas Rentísticas.

G.—Por violar en sus partes esenciales la Ley Orgánica de la Fracción I del artículo 27 de la Constitución Federal y sus Reglamentos y demás disposiciones relativas.

Décima Segunda.—Por cualquier causa de caducidad, se hará la declaración correspondiente dentro del orden administrativo.

Décima Tercera.—La obligación que contrae el concesionario respecto de los plazos fijados por este contrato, se suspenderá en todo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificado a juicio del Ejecutivo, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada será solo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo presentarlos el concesionario al Gobierno las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito o de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de diez días de haber ocurrido éste. Solamente se abonará al concesionario el tiempo interrumpido. Por la reanudación de los trabajos se dará aviso dentro del mismo número de diez días.

Décima Cuarta.—Este contrato queda timbrado conforme a la Ley, formado por duplicado, y además de que de él se dará cuenta al H. Congreso del Estado, recibirá publicación gratuita en el "Periódico Oficial del Estado por una vez.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos treinta y dos.

El Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Bartolomé Vargas Lugo.—Secretario General de Gobierno, Lic. David Moreno Tejeda.—El Concesionario, Adolfo de Uslar.

6298

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 84

La Secretaría de Educación Pública en oficio número 10 de 8 del actual, dice lo siguiente:

"Tengo la honra de enviar a usted, adjunta, una circular, que con esta fecha dirige la Secretaría de Educación Pública a los Presidentes Municipales de ese Estado rogándole atentamente se entere de su contenido de la misma a fin de que, si lo juzga conveniente, tenga a bien prestarnos su ayuda para que dichas autoridades procuren atender en lo posible nuestra solicitud. Como verá usted por la circular en cuestión, se trata de reunir en un museo objetos de arte popular, representativos de la industria autóctona de ese Estado; con el fin de mostrar en esta Capital a los escolares y a los turistas la producción artística nacional, para ilustrar a los primeros y dar a conocer a los segundos, los lugares donde se producen dichos objetos, sus precios, etc., etc. Doy a usted anticipadamente las gracias por la atención que tenga a bien dispensar a este asunto y aprovecho esta ocasión para reiterar las seguridades de mi muy atenta consideración.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 8 de

junio de 1932.—El Subsecretario, Lic. Luis Padilla Nervo".

"Al Ciudadano Presidente Municipal de Pachuca, Hgo.—La Secretaría de Educación Pública desea reunir en el Museo de Artes Populares que tiene establecido en esta ciudad objetos que representen la manufactura y el arte que ejecutan nuestros indígenas y que son la significación industrial y artística de nuestra raza, como loza, tejidos, zarapes, mantas bordadas, bateás, morrales, juguetes de madera o barro, cajas pintadas, artículos de plata, etc. En vista de que esta Secretaría no se encuentra actualmente en condiciones de erogar cantidad alguna para el envío de dichos objetos, me permito suplicar a usted, que, en caso de ser posible, tenga a bien enviarnos algunos artículos de poco costo de los antes indicados. Le ruego a usted igualmente se sirva remitirnos una relación de las industrias pequeñas que haya en ese municipio de su digno cargo, así como una lista de precios y nombres de los productores. Doy a usted anticipadas gracias por la atención que tenga a bien dispensar a esta solicitud, y le reitero las seguridades de mi consideración Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 4 de junio de 1932.—El Jefe del Departamento —Ing. José Reygadas Vértiz.—Rúbrica".

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador para que sirva obsequiarle en sus términos a la mayor brevedad, protestándole mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, 23 de junio de 1932.—El Secretario General, Lic. David Moreno Tejeda.

6445

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 85.

El Comité Organizador de la IV Convención de Sindicatos Médicos de la República Mexicana y del Primer Congreso Médico Mexicano sobre el Paludismo, que se reunirá el mes de septiembre del presente año en la Ciudad de Tampico, Tamps., dice lo que sigue:

"Tenemos el alto honor de participar a usted que el H. Comité Directivo de la Confederación de Sindicatos Médicos de la República ha designado al Sindicato de los Médicos y Profesionistas Conexos de Tampico para que organice y lleve a cabo la IV CONVENCION DE SOCIEDADES MEDICAS SINDICALES DEL PAIS, encargo que ha aceptado gustoso en vista de la gran importancia que reviste para la clase médica mexicana la celebración de esa magna asamblea. Nuestro Sindicato, deseando cumplir conjuntamente con su misión social y con su misión científica, acordó englobar con la IV Convención antes citada, la celebración del PRIMER CONGRESO MEDICO MEXICANO SOBRE PALUDIEMO, y tan será dicha reunión de sumo interés público y oficial, que el C. Presidente de la República se ha dignado aceptar la invitación que tuvimos el honor de hacerle, y asistirá a nuestras reuniones representado por el señor Dr. Gastón

Melo, actual Jefe del Departamento de Salubridad Pública, quien presidirá tanto la sesión inaugural de la IV Convención, cuanto la de apertura del Primer Congreso. El C. Gobernador de este Estado también ha tomado en cuenta la importancia de estas reuniones, y nos ha dispensado todo su apoyo moral y material que le es posible dentro de las facultades legales que tiene. Las autoridades locales también han venido demostrando su entusiasmo en pro del éxito de las Asambleas a que hacemos mención. Nuestro Sindicato, en sesión celebrada el 8 del actual, acordó invitar a usted, de la manera más respetuosa, para que se digne honrarnos con su presencia, pero si sus múltiples ocupaciones se lo impidieran, sinceramente agradeceríamos que alguno de los médicos de esa Entidad trajera la representación de ese Gobierno a su digno cargo. En sobre por separado tenemos el honor de remitir a usted un ejemplar del Boletín de propaganda de las dos reuniones a las que nos referimos, y periódicamente seguiremos permitiéndonos enviar a usted este mismo órgano de publicidad que contendrá informaciones sobre las actividades que desarrollemos. Confiamos en que tendrá usted a bien aceptar la respetuosa invitación que le hacemos, y de antemano nos permitimos anticipar a usted nuestros más cumplidos agradecimientos y le rogamos aceptar el testimonio de nuestra distinguida consideración.—Solidaridad Profesional.—Por el Comité Organizador, Dr. Ramón Alvarez García.—Rúbrica”.

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador, para que se sirva ordenar su publicación
 Protesto a usted mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, 28 de junio de 1932.—El Secretario General, Lic. David Moreno Tejeda.

6525

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 92.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público en circular número 23-2-59, de 8 de abril último, dice lo que sigue:

“Con objeto de evitar la desorientación que sufren numerosas personas acerca de la situación legal de las diversas especies monetarias, y no obstante que las disposiciones legales correspondientes han sido debidamente publicadas, esta Secretaría ha tenido a bien definir dicha situación por medio de las aclaraciones siguientes: I.—Son monedas de circulación legal en la República: a) —Los billetes del Banco de México, cuya circulación es voluntaria entre el público, pero de admisión forzosa sin limitación alguna, en las oficinas públicas federales y las de los Estados y Municipio. b).—Las de plata de un peso, cincuenta, veinte y diez centavos con marca de 0.720, (ley de setecientos veinte milésimos). c.—Las de bronce de cinco, dos y un centavos. II.—No son de circulación legal, pero su canje será hecho al

público en cantidades ilimitadas, a la par, en monedas de plata o de bronce de circulación legal, por las Oficinas Federales de Hacienda y sus dependencias, hasta el 30 de junio de 1934, las monedas siguientes: a).—De plata de dos pesos (Victorias). b).—De plata, sin marca, con valor de un peso, cincuenta, veinte y diez centavos, iguales en tamaño a las de curso legal que llevan la marca de 0.720. c).—De bronce, de veinte y diez centavos. d).—De níquel de cinco centavos. III —Están fuera de la circulación y ya no son conjeables las piezas siguientes: a).—Sistema Colonial, de plata con marca de 0.9027, (Ley de nueve mil veintisiete diezmilésimos), de un peso (antiguamente llamado “peso fuerte”) y la fraccionaria de la misma ley; tostones, pesetas, de veinte, diez y cinco centavos. b).—Sistema Limantour, de plata con marca de 0.800 (ochocientos milésimos), de cincuenta, veinte y diez centavos, iguales en tamaño a la “Colonial”. A fin de que los tenedores de las piezas a que se refiere el punto tercero que antecede, tengan facilidades para realizar dichas piezas, y considerando que no tienen valor legal alguno, esta Secretaría ha tenido a bien acordar que, por conducto del Banco de México, S. A. y de sus sucursales, las citadas piezas sean adquiridas por el valor comercial de la plata pura que contienen.—Atentamente.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Secretario, A. Pani.—Rúbrica”.

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador, para su conocimiento y publicación.

Protesto a usted mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto 29 de junio de 1932.—El Secretario General, Lic. David Moreno Tejeda.

6196

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

C. Gobernador Constitucional del Estado.
 Presente.

Previas las formalidades de Ley, el H. XXXI Congreso Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, abrió con esta fecha un período extraordinario de sesiones a que fué convocado por su Diputación Permanente, quedando integrada su Mesa Directiva en la forma que sigue:

- Presidente..... C. Dip. Agustín Olvera
- Vice-Presidente..... C. Dip. Gregorio Hernández
- 1er. Secretario..... C. Dip. Wilfrido Osorio
- 2do. Secretario..... C. Dip. Abel Ramírez
- 3er. Secretario.. C. Dip. Homero Beltrán Hdez.
- 4to. Secretario..... C. Dip. Antonio Cadena

Lo que tenemos el honor de comunicar a Ud. para su conocimiento y a efecto de que se sirva ordenar sean publicados en el “Periódico Oficial” del Estado, los anteriores nombramientos, de acuerdo con lo que previene el artículo relativo del Reglamento Interior de este H. Cuerpo.

Aseguramos a Ud. nuestra atención.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, a 27 de mayo de 1932.—Diputado Secretario, Wilfrido Osorio.—Diputado Secretario, Abel Ramírez.

SECCION AGRARIA

5843

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de diez hojas sellos que dicen: Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—República Mexicana.—Al centro de las mismas hojas, membrete que dice: Exp. Num. 281.—Zamorano, Municipio y ex-Distrito de Huichapan, Hgo.—Resolución.

VISTO para su resolución el expediente número 281, seguido en la Comisión Local Agraria, por dotación de ejidos a la rancharía denominada "ZAMORANO", del Municipio y ex-Distrito de Huichapan, de esta Entidad Federativa, y

Resultando Primero.—Que el C. Delfino Callejas, Representante Agrario de los vecinos de la rancharía que arriba se menciona, con fecha 23 de septiembre de 1929, se dirigió a este Gobierno en solicitud de dotación de ejidos, para sus representados, misma solicitud que fué turnada a la Comisión Local Agraria, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 22 de octubre siguiente, haciéndose la publicación de Ley, en el número 40 del Tomo LXII, del "Periódico Oficial" del Estado, que correspondió al 24 del mismo octubre.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria, a fin de establecer los aspectos legales de la cuestión, designó con fecha 19 de enero de 1931, al Ingeniero Catarino Morales, para que practicara la visita de inspección reglamentaria, habiendo dicho profesionalista terminado sus trabajos, con el siguiente informe complementario: Las tierras propias de la rancharía, comprende, una superficie de 125 Hs. 80 As. 00 Cs., de las cuales 27 Hs. son de temporal de segunda y el resto o sean 98 Hs. 80 As. 00 Cs. de terreno cerril improductivo. Las fincas colindantes son: rancho de "San Isidro", con 133 Hs. de tierras de temporal de segunda, 47 Hs. 80 As. 00 Cs., de terreno cerril pastal con maguey y 204 Hs. 80 As. 00 Cs. de agostadero, y "Yonthé" con 206 Hs. 20 As. 00 Cs. de tierras de temporal de segunda, 3 Hs. 20 As. 00 Cs. de terreno cerril pastal con maguey y 176 Hs. 44 As. 00 Cs. de agostadero. Fincas inmediatas: rancho de "El Devisadero", con 121 Hs. 40 As. 00 Cs. de temporal de segunda y 292 Hs. 40 As. 00 Cs. de cerril con pastos, rancho de "Texqui", con 578 Hs. 22 As. 44 Cs., siendo de éstas 150 Hs. 60 As. 00 Cs. de temporal de segunda, 25 Hs. 20 As. 00 Cs. de agostadero con maguey y 402 Hs. 42 As. 44 Cs. de cerril con pastos, hacienda de "Minthó" con superficie total de 2,915 Hs. 60 As. 00 Cs., antes de toda afectación. La hacienda de "Comodejé", propiedad de la Sucesión de la señora María Guerrero, tiene una superficie total de 1,038 Hs. 10 As. 00 Cs., siendo de éstas 29 Hs. 80 As. 00 Cs. de tierras de riego, 118 Hs. 60 As. 00 Cs. de temporal de segunda, 46 Hs. 60 As. 00 Cs. de terreno con maguey, 388 Hs. 40 As. 00 Cs. de monte bajo; terreno ocupado por el casco, camino y presas, 9 Hs. 90 As. 00 Cs. y el resto o sean 444 Hs. 80 As. 00 Cs. de cerril con pastos. La mayoría

de los vecinos de la rancharía son agricultores, dedicándose al cultivo del maíz y el frijol. La rancharía linda al Norte, con el poblado de "Maxthé"; al Este, con los ranchos de "San Isidro" y "Yonthé"; al Sur, con esta última propiedad, y al Poniente, con el rancho de "Buenavista". Las lluvias en la región son escasas y tienen un período que principia en los meses de junio y termina en los de septiembre, siendo su mayor precipitación en agosto. La extensión de la zona urbanizada no se precisa, por encontrarse las casas muy diseminadas. No existen datos de que en ese lugar haya habido terrenos comunales. El clima es templado. Entre la vegetación espontánea predominan las siguientes especies: huizache, mezquite, maguey silvestre, nopal, garambullo, órgano y árbol del Perú. El valor medio del jornal es de \$ 0.35. La estación más próxima a la rancharía es la de Huichapan, a 10 kilómetros, estación perteneciente a los Ferrocarriles Nacionales, vía México-Laredo. La cabecera más próxima a "Zamorano", es la ciudad de Huichapan, a 9 kilómetros, único centro que se encuentra más cerca de la rancharía, y el camino que los que une es de herradura en regular estado.

Resultando Tercero.—Que para el efecto de la integración de la Junta Censal, la preindicada Comisión Local Agraria, con fecha 16 de marzo del mismo 1931, envió notificaciones a los propietarios de los predios rústicos que se mencionan en el informe del Ingeniero Morales, para que acudieran a designar su Representante Común ante la dicha Junta, habiendo comparecido únicamente la señora Antonia Aranzolo de Tuyet, propietaria del rancho de "Yonthé", manifestando que convenía a sus intereses estar representada en la diligencia censal por el señor Aurelio Mejía.

El vecindario de "Zamorano", eligió su representante al C. Mario Callejas, y la Comisión Local nombró Director de los trabajos censales al C. Daniel Benítez, quedando integrada la Junta en esa forma, la que desarrolló sus trabajos sin incidentes, obteniendo los resultados que en seguida se expresan: Número de habitantes, 76; jefes de familia, 14; e individuos con derecho a dotación, 27. El censo pecuario está formado por 111 cabezas de ganado, en la forma siguiente: asnal, 13; vacuno, 52; cabrío, 8; lanar, 33, y porcino, 5.

Resultando Cuarto.—Hechas las notificaciones que previene el artículo 67 Reglamentario, se presentaron los siguientes alegatos: La señora Aranzolo de Tuyet, manifestó: que el rancho de "Yonthé", constituye una pequeña propiedad inafectable por dotaciones de tierras a los pueblos, porque desde el 4 de mayo de 1929, ha vendido a la señorita María Teresa Vilches, dos fracciones de ese rancho, una con superficie de 149 Hs. 25 As. 40 Cs., y la otra de 147 Hs. 59 As. 60 Cs., y en consecuencia, después de las afectaciones sufridas por su finca, solamente quedan 205 Hs. de terrenos cerriles pastales, que están dentro de las reglas de la pequeña propiedad amparada por la Ley de la materia.

La propietaria del rancho de "San José Taxqui", señora Sara Sánchez Vda. de Sanabria, alegó en parecidos términos en cuanto a la pequeña propiedad, agregando una serie de consideraciones sobre la improcedencia de la dotación, que no probó en ninguna forma. Se opuso, fuera de tiempo, a la designación de representante hecha por la señora

de Tuyet, so pretexto de no haber recibido ninguna notificación para el ejercicio de ese derecho

El señor Manuel Anda Siliceo, sin presentar ningún documento para acreditar su personalidad como parte en la testamentaría del señor Licenciado Manuel Anda Siliceo, exhibió un pliego de alegatos que no se toma en consideración, por la causa dicha.

La señorita Leonor Anda Siliceo, con personalidad acreditada de albacea de la testamentaría propietaria de la hacienda de "Minthó", manifestó, que está de acuerdo en contribuir para la dotación que se solicita, en la parte que legalmente le corresponda, no sin hacer notar, que la hacienda de "Comodejé", también debe contribuir, puesto que está en los mismos términos de cercanía que la finca que representa.

El señor Wenceslao Guerrero, propietario del rancho de "El Devisadero", adujo razones de orden legal, acerca de la inafectabilidad de la finca que posee.

Los señores Ernesto y Francisco Badillo, propietarios, cada uno, de una fracción del antiguo rancho de "San Isidro", alegaron también sobre la inafectabilidad de sus respectivos predios, fundándose en las disposiciones legales de la materia.

Las señoritas Vicenta y Carmen Guerrero, la primera como albacea de la testamentaría de la señorita María Guerrero, y la segunda como copropietaria de la hacienda de "Comodejé", manifestaron que no es la razón social "María Guerrero y Hermanas", la propietaria de esa finca, sino que lo son las alegantes, por propio derecho y como sucesoras de la finada María de su mismo apellido, por lo que manifiesta su inconformidad con la notificación hecha a "María Guerrero y Hermanas", porque no tuvieron parte en la formación del censo agro-pecuario y por la afectación que se pudiera hacer a su finca, que ya ha contribuido con dotaciones cuantiosas, puesto que no es colindante con el poblado que se pretende dotar de ejidos, habiendo otras fincas rústicas que sí lo son. Que por otra parte, toda vez que la autora de la herencia falleció con anterioridad a la fecha de la solicitud inicial del expediente, no ha de pasar desapercibido que siendo varios los herederos, deben tenerse las fracciones como inafectables, por ser pequeñas propiedades, que ampara la misma Ley que manda dotar de ejidos a los centros de población agrícola que carezcan de tierras propias

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de tierras ejidales elevada ante este Gobierno, por el representante agrario de la ranhería de "Zamorano", del Municipio y ex-Distrito de Huichapan, de este Estado, tiene su fundamento en los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, por cuanto ellos dan facultad amplia y bastante a los centros de población agrícola, a solicitar las tierras que les sean necesarias para su desenvolvimiento económico.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, se ha dado debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 71 todos de la ya expresada Ley de 21 de marzo de 1929, por cuanto en su oportunidad se mandó inscribir la solicitud en el Registro de Expedientes Agrarios que la Comisión Local Agraria lleva en sus oficinas; se procedió a la pla-

nificación de los terrenos de la ranhería y de las fincas colindantes y cercanas, así como a procurar los informes técnicos complementarios; se formó el censo agro-pecuario, de acuerdo con las prevenciones legales de la materia; se concedió a los propietarios de fincas rústicas de posible afectación, los plazos suficientes para alegar y probar en defensa de sus intereses, y finalmente, se aprobó el dictamen que sirve de fundamento a esta resolución.

Considerando Tercero.—Que de acuerdo con las pruebas acumuladas en el expediente, se ha establecido por manera clara y precisa la falta de tierras suficientes a satisfacer las necesidades agrícolas y económicas de los habitantes de la ranhería de "Zamorano", puesto que solamente cuentan de acuerdo con el informe y plano del Ingeniero Catarino Morales, con un total de 125 Hs. 80 As. de terrenos, que comprenden 27 Hs. de temporal de segunda calidad y 98 Hs. 80 As. de terrenos improductivos, en tanto que el censo agro-pecuario, arrojó 27 personas capacitadas para trabajar la tierra, circunstancias que evidencian la necesidad de dotar al vecindario de la ranhería que se viene mencionando, de acuerdo con lo que disponen los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 y 17 de la ya invocada Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, en relación con los artículos 19, 21 y 22 fracción II de la misma Ley últimamente citada.

Consecuentemente a lo anterior y en virtud de que el censo agro-pecuario no ha sido destruido en ninguna de sus partes, debe procederse a distribuir teóricamente las tierras que posee la ranhería, fijando tipos de parcela en consonancia con lo que dispone el referido artículo 17, por lo que las 27 Hs. de temporal de segunda, se consideran suficientes a dotar a cuatro personas, a razón de 6 Hs. para cada una, atento lo dispuesto por la fracción III del artículo 17 repetidamente invocado, sobrando 3 Hs. y las 98 Hs. 80 As. de terreno improductivo, serán bastantes a dotar a cuatro individuos, señalando un tipo de parcela de 24 Hs. para cada uno, que está dentro de las prevenciones de la fracción VII del propio artículo, sobrando 2 Hs. 80 As., quedando así dotadas teóricamente ocho personas de las veintisiete que el censo arrojó con derecho a dotación, faltando tierras para diecinueve individuos. Los sobrantes anteriores tendrán su aplicación, en la forma que adelante se indica.

Las fincas que pudieran afectarse, son las de "Comodeje" y "Minthó", puesto que las otras que se mencionan en el informe no son afectables por las razones que en seguida se expresan: el rancho de "San Isidro", fué fraccionado por aplicación de bienes testamentarios, en dos porciones desde hace varios años; el rancho de "Taxquí", al dotarse a la ranhería de "Maxthá", quedó reducido al límite señalado por la fracción II del artículo 26 Reglamentario; el de "El Devisadero", tampoco lo es, porque ya se ha declarado inafectable en distintas resoluciones, debido a su corta extensión, y por último, no es de afectarse la hacienda de "Minthó", aun cuando hay equiescencia por parte de la albacea de la testamentaría del señor Anda Siliceo, por cuanto al fallarse el asunto dotatorio de "Maxthá", buscando la mayor unidad en los ejidos y en las fincas, se decretó solamente la afectación para esta hacienda, reservándose la de "Comodejé", para que contribuyera a formar el ejido de "Zamorano", y en consecuencia, solamente queda esta última finca para

aportar los terrenos necesarios al fin que se persigue, puesto que tanto "Minthó" como "Comodejé" son equidistantes de "Zamorano" y ambas están dentro de lo preceptuado por el artículo 22 Reglamentario, en su fracción II, relacionada con el artículo 21 del mismo ordenamiento.

Atento lo anterior, la hacienda de "Comodejé", proporcionará las tierras necesarias para dotar al vecindario de la ranhería solicitante, en la siguiente forma: 74 Hs. de tierras de temporal de segunda calidad, suficientes a dotar a 12 hogares, a razón de 6 Hs. para cada uno, conforme lo dispuesto por la fracción III del artículo 17 anteriormente invocado, sobrando 2 Hs., 75 Hs. 60 As. de agostadero para la cría de ganado, que cubrirán las necesidades de 6 individuos, con tipo de parcela de 12 Hs. para cada uno, de conformidad con lo mandado por la fracción V del mismo artículo, sobrando 3 Hs. 60 As., las que agregadas a los sobrantes de 3 Hs. de los terrenos propios de la ranhería y 2 Hs. de temporal de las que se toman a "Comodejé", forman una parcela mixta, que servirá para dotar al último de los veintisiete individuos que resultaron con derecho a dotación. Las 2 Hs. 80 As. de terrenos improductivos, se dejan como parte de la zona urbanizada, que no se determinó al hacer el levantamiento topográfico.

En resumen, la afectación total de la repetida hacienda de "Comodejé", será de 149 Hs. 60 As., quedando el nuevo ejido de "Zamorano" constituido por 275 Hs. 40 As., tomadas en consideración las 125 Hs. 80 As. que actualmente posee el vecindario.

Considerando Cuarto.—Es de tomarse en consideración y se toma, lo alegado por los propietarios de los predios rústicos denominados "Taxquí", "El Devisadero", "San Isidro", y "Yonthé", por encontrarse apegados a derecho, en cuanto que no son afectables con aplicación del artículo 26 de la Ley de la materia. No se toma en consideración lo alegado por el señor Manuel Anda Siliceo por no haber comprobado su personalidad de propietario de la hacienda de "Minthó".

Se reconoce la equidad de la señorita Leonor Anda Siliceo, albacea acreditada de la Testamentaria del señor Licenciado Manuel Anda Siliceo, propietario que fué de la misma finca de "Minthó", al dar su consentimiento para que se afectara ese predio, dentro de los mandamientos legales.

Y en cuanto a lo alegado por las señoritas Guerrero, propietarias de la hacienda de "Comodejé", no es posible tomarlo en consideración, por cuanto siendo afectable esa finca, toda vez que excede en mucho a las superficies mandadas respetar por el artículo 26 Reglamentario, y conservando como conserva su carácter unitario, puesto que no se ha hecho ninguna aplicación de bienes hereditarios, no cabe tampoco la aplicación de la regla de excepción del artículo 31 de la Ley de la materia, que parecen invocar en su favor, más, cuando debieron contribuir a la dotación de la ranhería de "Maxthá", y no fué afectada su finca, precisamente para evitar el mayor desembramiento, tanto de ella cuanto de la de "Minthó", que aportó la casi totalidad de los terrenos que se requieren para dotar al vecindario de esa localidad.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 3º y 7º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 y demás relativos de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21

de marzo de 1929, y de acuerdo con el dictamen y plano aprobados por la Comisión Local Agraria, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, debería resolver y resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por el C. Delfino Callejas, Representante Agrario de los vecinos de la ranhería de "Zamorano", del Municipio y ex-Distrito de Huichapan, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota al vecindario de la indicada ranhería, con una extensión de 149 Hs. 60 As. (ciento cuarenta y nueve hectáreas, sesenta áreas) de terrenos, que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de la única finca afectable, la hacienda de "Comodejé", en la siguiente forma: 74 Hs. (setenta y cuatro hectáreas) de temporal de segunda y 75 Hs. 60 As. (setenta y cinco hectáreas, sesenta áreas) de agostadero para la cría de ganado; por lo que el nuevo ejido quedará constituido por 275 Hs. 40 As. (doscientas setenta y cinco hectáreas, cuarenta áreas) tomadas en consideración las 125 Hs. 80 As. (ciento veinticinco hectáreas, ochenta áreas) que actualmente posee el vecindario.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos de la ranhería, con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres, así como con todo lo que por la ley y naturaleza pudiera corresponderles, señalándose a los propietarios de la finca afectada el plazo que fija el artículo 38 Reglamentario, para la explotación de las magueyerías que pudieran existir en los terrenos expropiados, así mismo, se dejan a salvo los derechos de los mismos, para que en términos del artículo 10º de la Ley de 6 de enero de 1915, gestionen lo relativo a indemnizaciones.

Cuarto.—Pásese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto de la Comisión Nacional Agraria.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintitres días del mes de febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Bartolomé Vargas Lugo.—El Secretario General, Lic. David Moreno Tejeda.—Rúbricas.

Darío Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, certifica que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de "Zamorano".—Pachuca de Soto, junio 11 de 1932.—Darío Pérez

6070

NOTICIA del movimiento de expedientes habido en la Procuraduría de Justicia, durante el mes de mayo del corriente año.

EXISTENCIA ANTERIOR

Tribunal..... 986
Juzgados..... 27

Suma.....1013

ENTRADAS

Tribunal.....316
Juzgados..... 9

Suma.....325

1338

SALIDAS	
Tribunal.....	602
Juzgados.....	16
Suma.....	618
EXISTENCIA PARA JUNIO.	
Tribunal.....	700
Juzgados.....	20
Suma.....	720
Total.....	1338 Igual 1338
Pachuca, 6 de junio de 1932.—El Procurador de Justicia, <i>Lic. Gustavo Sandoval</i> .—Rúbrica.	

Frases de Propaganda para la Campaña contra la Langosta

Denunciar un campo en que la langosta haya desovado es librar al país de incalculables mangas que devorarán los campos sembrados de toda la República.

La langosta es a la Agricultura lo que la guerra a la humanidad.

Langosta significa ruina, devastación y miseria. Combatirla con energía equivale a proteger la agricultura, a hacer patria.

La langosta es temible por su unión: Imítela y únase para lograr su exterminio.

Matar la langosta es matar el hambre.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO. 6305

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del señor Hermenegildo Sandín, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y que aparecerá también en "El Observador" de Pachuca.

Pachuca, 8 de junio de 1932.—El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3—1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 25 de 1932.—Recibido, junio 25 de 1932

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO. 6385

Se convoca a los acreedores y herederos del finado Fortino Chávez, vecino que fué de Pachuca, para el inventario de los bienes hereditarios, diligencia que se practicará en este Juzgado, a las once horas del séptimo día hábil siguiente a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en donde se publicará tres veces, lo mismo que en "El Observador" de esta Ciudad.

Pachuca, junio 16 de 1932.—El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3—1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 27 de 1932.—Recibido, junio 28 de 1932.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE. EDICTO. 5837

Por el presente se cita a las personas mencionadas en el artículo 1,522 del Código de Procedimientos Civiles, a la formación de inventarios de la sucesión de don Ramón Stráffon, que tendrá lugar en este Juzgado en forma solemne, a las diez horas del décimo día hábil siguiente al de la última publicación de convocatoria.

Atotonilco el Grande, Hgo., junio 13 de 1932.—*E. Villarreal Barranco*. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 15 de 1932.—Recibido, junio 16 de 1932.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. NOTIFICACION. 6096

Señor Pablo Escalona:

En los autos del juicio ejecutivo mercantil que sigue en contra suya Antonio Romero, se ha presentado demandado en tercería excluyente de dominio Laura Monroy viuda de Rodríguez en virtud de que sostiene ser la propietaria de la casa número treinta y tres bis de la calle de Morelos. Se emplaza a usted para que dentro del término de tres días a partir de la sexta publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, conteste la demanda de dicha señora, debiendo publicarse este edicto también en "El Observador".

Pachuca, junio 16 de 1932.—El Actuario, *Eduardo Calderón*. 6—2
Recibido, junio 22 de 1932.

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL.—MEXICO, D. F. EDICTO. 5770

En los autos del juicio ejecutivo mercantil seguido por Carlos Palacios en contra de la Compañía Minera y Fundidora de Zimapán, S. A., el C. Juez Octavo de lo Civil de la ciudad de México, D. F., ha señalado las diez horas del día catorce del próximo mes de julio para que en el local de este Juzgado tenga lugar el remate en Primera Almoneda de todos los bienes de la Compañía demandada embargados en este juicio, que comprenden ochenta y un fundos mineros en propiedad, participación y arrendamiento, como sigue: En propiedad: Santa Gorgonia, La Providencia, San Virginio, La Zapatera, Santa Elena, María Elena, Demasia para agregarla a la mina La Providencia, Chinchín, San Pablo, Primera Anexa a San Pablo, La Gringa, La Unión, José Garibaldi, Ampliación de Garibaldi, Morelos, Eureka, El Conejo, Ampliación del Resquicio, La Violeta, Poder de Dios, Monte Carlo, La Candelaria, San Juan B., La Esperanza, San Juan A., La Bandera, Noel, Ampliación a Noel, Las Maravillas, Las Animas, El Hueco, Esperanza, Sin nombre, Las Montañas, San José, Matilde, La Cuña, Los Reyes, Esmeralda, El Rosario, Complemento del Rosario, Segundo Complemento al Rosario, Tercer Complemento al Rosario, El Carmen, La Luz, San Elías, Santa Victoria, San Pascual, San Enrique, La Chiripa, Bélgica, Marruecos, La Alianza, El Espíritu, San Juan, Los Lirios, Cariaga, El Morro, La Australiana, Ignacio Zaragoza, María, La Mora, París, Ampliación de Cariaga, Soledad, El Progreso, El Sabino, San Francisco, El Carmen, Santa Rita, y Ampliación de tres hectáreas para la mina de La Cruz.—En participación: Cincinato, El Faro, Ampliación Santa Victoria, El Socorro, y La Luz, el 75%; El Grito de Independencia, el 65%; y Juana de Arco, el 50%.—En arrendamiento: La Cruz; y en opción: El Resquicio y El Destajo de María; ubicados en el Distrito de Zimapán, Estado de Hidalgo, valuados en treinta y cuatro mil ochocientos veintiocho pesos, cincuenta y

dos centavos.—Y los terrenos, construcciones, instalación y maquinaria, útiles y herramientas, valuados en veintiseis mil ciento treinta y seis pesos, cuarenta y tres centavos.

Sirve de base a esta Primera Almoneda la cantidad de sesenta mil novecientos sesenta y cuatro pesos, noventa y cinco centavos, valor pericial.

Se solicitan postores.

México, D. F., junio 3 de 1932.—El Secretario de Acuerdos, *Jacobo Nava*. 3—3

Recibido, junio 15 de 1932.

5775

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

En las diligencias de jurisdicción voluntaria que promovió en este Juzgado la señora Sofia Vargas Viuda de Mayorga sobre declaración de estado de sus hijos, se dictó un auto que dice: "Tulancingo, dos de junio de mil novecientos treinta y dos.—Téngase por presentado al promovente con el testimonio de la escritura de hipoteca que otorgó ante el Notario Leonardo Gómez, por la suma de mil pesos para caucionar su manejo como tutor de los menores José, Crescenciano, Salustia, Sofia, José Cutberto Felipe y Sabino Jorge Mayorga, y estando extendida dicha escritura conforme a la Ley y por la suma que se le señaló y vista la conformidad del curador señor Gonzalo Linares, con fundamento en el artículo 1,707 del Código de Procedimientos Civiles, se discierne en toda forma a los señores Juan Vargas y Gonzalo Linares los cargos de tutor y curador que respectivamente este Juzgado les confirió con toda la suma de facultades que la Ley les señala. Publíquese este auto por tres veces consecutivas en los Periódicos "Oficial del Estado" y "Orión" que se edita en esta Ciudad. Lo proveyó y firmó el Licenciado Fernando J. Espinosa, Juez Primero de Primera Instancia de este Distrito.—Doy fe.—Fernando J. Espinosa.—Leoncio Enciso Granados, Secretario.—Rúbricas".

Y en cumplimiento de lo mandado expido este edicto.

Tulancingo, 9 de junio de 1932.—El Secretario, *Leoncio Enciso Granados*. 3—3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, junio 9 de 1932.—Recibido, junio 15 de 1932.

5773

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes yacentes del señor Apolonio Lazcano, vecino que fué de Singuilucan, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tulancingo, 10 de junio de 1932.—El Secretario, *Leoncio Enciso Granados*. 3—3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, junio 10 de 1932.—Recibido, junio 15 de 1932.

5104

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

En las diligencias de ofrecimiento de pago y consignación promovidas por el ciudadano Gobernador del Estado de Hidalgo en favor de "La Cruz Azul", Compañía Manufacturera de Cemento Portland, S. A., y acreedores comprendidos en los artículos 14 y 19 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública, el Juez de

lo Civil de este Distrito ha mandado se convoque a los citados acreedores por medio de un edicto que se publicará por seis veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en "El Nacional" de la ciudad de México, a efecto de que se presenten en el local del Juzgado a las doce horas del noveno día hábil siguiente a la última publicación en el Periódico Oficial, y en unión del apoderado de la Compañía reciban la cantidad exhibida o en su defecto la vean depositar.

Pachuca, Hgo., 25 de mayo de 1932.—El Actuario, *Eduardo Calderón*. 6—6

Recibido, mayo 27 de 1932.

DIVERSOS

6379

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O .

TERCERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día doce de julio próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Tercera Almoneda del lote número 9 Manzana 3 del del Rancho "El Cuervito", de esta Ciudad; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran la cantidad de \$779.63 (setecientos setenta y nueve pesos sesenta y tres centavos), valor que resulta después de haber hecho la segunda deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 24 de junio de 1932.—El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila*. 1—1

Recibido, junio 28 de 1932.

6561

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

De acuerdo con el Decreto número 255 expedido por el H. XXXI Congreso Constitucional del Estado, del día 30 de mayo del corriente año, se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día ocho del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la casa ubicada en el número 12 de la primera calle de Allende y 25 de la cuarta calle de Guerrero, de esta Ciudad, representando un valor fiscal de \$10,000.00 (diez mil pesos), que es el valor que se toma de base para su remate.

Pachuca de Soto, 1º de julio de 1932.—El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila*. 1—1

Recibido, julio 1º de 1932.

6482

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

De acuerdo con el Decreto Número 257 de la H. XXXI Legislatura del Estado, de fecha 30 de mayo del corriente año, se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día nueve de julio próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en el número seis de la segunda calle de Mejía de esta Ciudad, propiedad del Gobierno del Estado; sirviendo de base la cantidad de \$6,289.48 (seis mil doscientos ochenta y nueve pesos cuarenta y ocho centavos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, junio 29 de 1932.—El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila*. 1—1

Recibido, junio 30 de 1932.

6479

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
A VISO.
PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día doce de julio próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en el número seis de la calle del Niño Perdido, de esta ciudad, propiedad de Curiel Alberta y menores, José de Jesús, Angel, Armando, Guevara y demás, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$2,750.00 (dos mil setecientos cincuenta pesos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 24 de junio de 1932.—El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila.* 1—1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 29 de 1932.—Recibido, junio 30 de 1932.

6479

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
A VISO.
PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día doce del próximo mes de julio, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en la segunda calle de Allende número 29, de esta Ciudad, propiedad de la señora Esther Hoyos de González, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$37,427.60 (treinta y siete mil cuatrocientos veintisiete pesos sesenta centavos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 24 de junio de 1932.—El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila.* 1—1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 29 de 1932.—Recibido, junio 30 de 1932.

6479

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
A VISO.
PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día doce de julio próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en el número 66 de la 5ª calle de Hidalgo, de esta Ciudad, propiedad de la señorita Margarita Ramírez, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$21,678.00 (veintiún mil seiscientos setenta y ocho pesos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 24 de julio de 1932.—El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila.* 1—1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 29 de 1932.—Recibido, junio 30 de 1932.

6479

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
A VISO.
PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día doce de julio próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo

la Primera Almoneda de una fracción de terreno ubicada en el rancho Matabueno que mide 60,000 metros, de esta jurisdicción, propiedad del señor Juvencio García, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$12,000 (doce mil pesos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 24 de junio de 1932.—El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila.* 1—1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 29 de 1932.—Recibido, junio 30 de 1932.

6479

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
A VISO.
PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día doce de julio próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en el número 68 de la 6ª calle de Morelos, de esta Ciudad, propiedad del señor Javier Ramírez Aguilar, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$7,227.00 (siete mil doscientos veintisiete pesos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 24 de junio de 1932.—El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila.* 1—1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 29 de 1932.—Recibido, junio 30 de 1932.

6479

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
A VISO.
SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día doce de julio próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Segunda Almoneda de la finca ubicada en el número siete de la primera calle de Hidalgo, de esta Ciudad, embargada al señor Mariano L. González, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$10,247.35 (diez mil doscientos cuarenta y siete pesos treinta y cinco centavos), valor que resulta después de haber hecho la primera deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 24 de junio de 1932.—El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila.* 1—1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 29 de 1932.—Recibido, junio 30 de 1932.

6479

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
A VISO.
TERCERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día doce de julio próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la Tercera Almoneda de la finca ubicada en el número 65 de la 5ª calle de Allende, de esta Ciudad, propiedad del señor Atanacio Hernández V., que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la

Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$5,799.51 (cinco mil setecientos noventa y nueve pesos cincuenta y un centavos), valor que resulta después de haber hecho la segunda deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 24 de junio de 1932.—El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila.* 1—1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 29 de 1932.—Recibido, junio 30 de 1932.

6522

DISTRITO DE PACHUCA.
RECAUDACION DE RENTAS DE TOLCAYUCA.
A VISO.
QUINTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, a las once horas del día doce de julio próximo en los estrados de la Recaudación de Rentas de este Municipio, tendrá verificativo la Quinta Almoneda de remate de dos predios, uno rústico y otro urbano y que se encuentran ubicados en el pueblo de San Pedro Huaquilpan y que esta Oficina le tiene embargados al C. Saturnino Olguín, por adeudo de contribuciones prediales que está reportando a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 164.00 (ciento sesenta y cuatro pesos tres centavos), valor fiscal que representa los predios embargados después de hacer la deducción legal de 10% de la suma de \$ 182.25 que sirvió de base en la cuarta almoneda.

Tolcayuca, Hgo., junio 27 de 1932.—El Recaudador de Rentas, *Herminio Bustamante.* 1—1
Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, junio 27 de 1932.—Recibido, junio 30 de 1932.

6522

DISTRITO DE PACHUCA.
RECAUDACION DE RENTAS DE TOLCAYUCA.
A VISO.
QUINTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, a las once horas del día doce de julio próximo en los estrados de la Recaudación de Rentas de este Municipio, tendrá verificativo la Quinta Almoneda de remate de esos predios urbanos y uno rústico, ubicados en el pueblo de Zapotlán de Juárez y que esta Oficina le tiene embargados al extinto señor Martín Pineda, por adeudo de contribuciones prediales que está reportando a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 2,371.15 (dos mil trescientos setenta y un pesos quince centavos), valor fiscal que representa dichos predios embargados, después de hacer la deducción legal del 10% de la suma de \$ 2634.61 que sirvieron de base en la cuarta almoneda.

Tolcayuca, Hgo., a 27 de junio de 1932.—El Recaudador de Rentas, *Herminio Bustamante.* 1—1
Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, junio 27 de 1932.—Recibido, junio 30 de 1932.

6522

DISTRITO DE PACHUCA.
RECAUDACION DE RENTAS DE TOLCAYUCA.
A VISO.
SEXTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, a las once horas del día doce de julio próximo en los estrados de la Recaudación de Rentas de este Municipio, tendrá verificativo la Sexta Almoneda de remate de dos predios rústicos que actualmente forman uno solo y que se encuentran ubicados en el pueblo de Acayuca de esta jurisdicción y que tiene embargados al extinto señor Florencio Bustamante, por adeudo de contribuciones prediales que está reportando a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley, cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 70.86, valor fiscal que

representan los predios embargados después de hacer la deducción legal del 10% de la suma de \$ 78.73 que sirvió de base en la quinta almoneda.

Tolcayuca, Hgo., junio 27 de 1932.—El Administrador de Rentas, *Herminio Bustamante.* 1—1
Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, junio 27 de 1932.—Recibido, junio 30 de 1932.

6522

DISTRITO DE PACHUCA.
RECAUDACION DE RENTAS DE TOLCAYUCA.
A VISO.
OCTAVA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, a las once horas del día doce de julio próximo, en los estrados de la Recaudación de Rentas de este Municipio, tendrá verificativo la Octava Almoneda de remate del predio rústico ubicado en la Sección primera de este pueblo y que esta Oficina le tiene embargado al C. Ladislao Hernández, por adeudo de contribuciones prediales que está reportando a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 43.06 (cuarenta y tres pesos seis centavos), valor fiscal que representa el predio embargado después de hacer la deducción legal del 10% de la suma de \$ 47.84 que sirvió de base en la Séptima Almoneda.

Tolcayuca, Hgo., junio 27 de 1932.—El Recaudador de Rentas, *Herminio Bustamante.* 1—1
Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, junio 27 de 1932.—Recibido, junio 30 de 1932.

6343

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.
A VISO.
PRIMERA ALMONEDA.

Esta Oficina tiene embargada a los señores García Alvarez Hermanos, por contribuciones que adeudan a la Hacienda Pública del Estado, en cantidad de \$1,384.08 (un mil trescientos ochenta y cuatro pesos ocho centavos) la finca rústica denominada "La Ventilla", ubicada en el Municipio de Acatlán, de este Distrito; y no habiendo sido satisfecha la reclamación en el término de Ley, ha dispuesto el Administrador de Rentas que suscribe, se saque a remate dicha propiedad el día 1º del próximo mes de julio a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber del público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor total de la mencionada finca la suma de \$62,679.22 (sesenta y dos mil seiscientos setenta y nueve pesos veintidos centavos), será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes del precio primitivo fiscal.

Tulancingo, Hgo., junio 22 de 1932.—Por El Administrador de Rentas, *Mucio C. Paredes, Ofi. 1º* 1—1
Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, junio 22 de 1932.—Recibido, junio 27 de 1932.

6346

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.
A VISO.
PRIMERA ALMONEDA.

Esta Oficina tiene embargada al señor Jesús Gatosso Jr., por contribuciones que adeuda a la Hacienda Pública del Estado, en cantidad de \$111.92 (ciento once pesos noventa y dos centavos), la finca rústica denominada "La Noria" ubicada en el Barrio de Tlatzintla, Municipio de Acaxochitlán, de este Distrito, y no habiendo sido satisfecha la reclamación en el término de Ley, ha dispuesto el Administrador de Rentas que suscribe, se saque a remate dicha propiedad el día 1º del

próximo mes de julio a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor total de la finca mencionada la suma de \$360.00 (trescientos sesenta pesos), será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes del precio primitivo fiscal.

Tulancingo, Hgo., junio 22 de 1932.—Por El Administrador de Rentas, *Mucio C. Paredes*, Ofi. 1º 1—1 Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, junio 22 de 1932.—Recibido, junio 27 de 1932.

6330

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

A V I S O .

CUARTA ALMONEDA.

No habiéndose verificado hoy, a la hora señalada, por falta de postores, el remate del predio rústico "Agua Linda" ubicado en San Pedro, del Municipio de Acaxochitlán, de este Distrito, embargado al señor Antonio Marroquín, por adeudo de contribuciones en cantidad de \$194.00 más lo causado hasta la fecha y gastos de cobranza, se convoca a la Cuarta Almoneda de remate que tendrá lugar el día 6 del próximo mes de julio, a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber del público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de dicha propiedad la suma de \$406.78, deducido el 10%, será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes de dicho valor, siempre que venga debidamente garantizada.

Tulancingo, Hgo., junio 24 de 1932.—El Administrador de Rentas, *Modesto S. Martínez*, 1—1 Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, junio 24 de 1932.—Recibido, junio 25 de 1932.

6324

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

A V I S O .

CUARTA ALMONEDA.

No habiéndose verificado hoy, a la hora señalada, por falta de postores, el remate del Rancho "La Bolsa" ubicado en términos del Municipio de Cuauhtepic, de este Distrito, embargado a los señores Mariano y Agustín Montaña, por adeudo de contribuciones en cantidad de \$884.52 más lo causado hasta la fecha y gastos de cobranza, se convoca a la Cuarta Almoneda de remate que tendrá lugar el día 6 del próximo mes de julio, a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de dicha propiedad la suma de \$25,515.00 (veinticinco mil quinientos quince pesos), deducido el 10%, será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes de dicho valor, siempre que venga debidamente garantizada.

Tulancingo, Hgo., junio 24 de 1932.—El Administrador de Rentas, *Modesto S. Martínez*, 1—1 Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, junio 24 de 1932.—Recibido, junio 25 de 1932.

6327

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

A V I S O .

CUARTA ALMONEDA.

No habiéndose verificado hoy, a la hora señalada, por falta de postores, el remate del Rancho "San Antonio Chacalapa", ubicado en el Municipio de Cuauhtepic, de este Distrito, embargado al señor Eulalio Vargas, por adeudo de contribuciones en cantidad de \$452.09 más lo

causado hasta la fecha y gastos de cobranza, se convoca a la Cuarta Almoneda de remate que tendrá lugar el día 6 del próximo mes de julio, a las diez horas, en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de dicha propiedad la suma de \$10,206.00 (diez mil doscientos seis pesos), deducido el 10%, será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes de dicho valor, siempre que venga debidamente garantizada.

Tulancingo, Hgo., junio 24 de 1932.—El Administrador de Rentas, *Modesto S. Martínez*, 1—1 Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, junio 24 de 1932.—Recibido, junio 25 de 1932.

6391

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Esta Oficina tiene embargada a la Sucesión del señor Carlos Aguirre, por contribuciones que adeuda a la Hacienda Pública del Estado, en cantidad de \$2,870.22 (dos mil seiscientos setenta pesos veintidos centavos), las fincas urbanas ubicadas en esta ciudad y que en seguida se expresan:

Victoria número 14.....	\$	722.70
Morelos .. 5.....		754.80
" " 9.....		1,939.20
" " 24.....		258.75

Total..... 3,675.45

Y no habiendo sido satisfecha la reclamación en el término de Ley, ha dispuesto el Administrador de Rentas que suscribe, se saquen a remate dichas propiedades el día 8 del próximo mes de julio a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor total de las fincas mencionadas la cantidad de \$3,675.45 (tres mil seiscientos setenta y cinco pesos cuarenta y cinco centavos), será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes del precio primitivo fiscal.

Tulancingo, Hgo., junio 25 de 1932.—El Administrador de Rentas, *Modesto S. Martínez*, 1—1 Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, junio 25 de 1932.—Recibido, junio 28 de 1932.

6388

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

A V I S O .

SEGUNDA ALMONEDA.

El día siete del mes de julio próximo entrante, a las once horas, tendrá verificativo en los estrados de esta Oficina, la Segunda Almoneda en calidad de remate de los terrenos denominados "Cuametla" y "Amanelhucó", sitios en el Municipio de Tianguistengo de este Distrito, embargados a los señores Vicente y Camerino Rodríguez, por adeudo de contribuciones prediales a la Hacienda Pública del Estado.

Lo que se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, en la inteligencia de que serán proposiciones admisibles las que sean hechas con arreglo a los preceptos legales y cubran las tres cuartas partes del valor de \$1,044.00 (un mil cuarenta y cuatro pesos), que resulta después de hecha la deducción del 10% a que se refiere la Ley relativa.

Zacualtipán, 23 de junio de 1932.—El Administrador de Rentas, *José B. García*, 1—1 Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, junio 23 de 1932.—Recibido, junio 28 de 1932.

6382
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE ZACUALTIPAN.

A V I S O .

TERCERA ALMONEDA.

El día ocho del mes de julio próximo entrante, a las once horas, tendrá verificativo en los estrados de esta Administración de Rentas, la Tercera Almoneda en calidad de remate del rancho denominado "PINOLCO", sito en términos del pueblo de Coatlila de esta jurisdicción, embargado a los señores Rosalino, Urbano y Sixto Zaldívar, por adeudo de contribuciones a la Hacienda Pública del Estado.

Lo que se hace del conocimiento del público en demanda de postores, en la inteligencia de que serán proposiciones admisibles las que sean hechas con apego a las prescripciones legales y cubran las tres cuartas partes del valor de \$ 2,332.80 (dos mil trescientos treinta y dos pesos ochenta centavos), que resulta después de hecha la deducción del 10% a que se refiere la Ley relativa.

Zacualtipán, 24 de junio de 1932.—El Administrador de Rentas, *José B. García*. 1—1

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, junio 24 de 1932.—Recibido, junio 28 de 1932.

6459
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE ZIMAPAN.

A V I S O .

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, a las once horas del día dieciocho de julio próximo, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo el remate de la finca urbana conocida con el nombre de "Corral", que esta Administración le tiene embargada a la sucesión del señor Williams G. Nourse, por adeudo de contribuciones vencidas y que ascienden a la cantidad de \$ 144.86, admitiéndose posturas que las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 500.00 valor fiscal de la finca embargada.

Zimapan, Hgo., junio 27 de 1932.—El Administrador de Rentas, *Jesús Barreiro*. 1—1
Recibido, junio 30 de 1932.

6041
SUBALTERNA FEDERAL DE HACIENDA.
HUEJUTLA, HGO.

R E M A T E .

A las once horas del décimo día útil siguiente al de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que se publicará por tres veces, de siete en siete días, se verificará el remate, en la Oficina Subalterna Federal de Hacienda de esta Ciudad, de una casa ubicada en la plaza principal del pueblo de Huautla y de un terreno situado también en aquel Municipio; con valor total de \$ 2,670.00 (dos mil seiscientos setenta pesos); bienes secuestrados a la Sucesión del señor Paulino Leines, por falta de pago del Impuesto por Herencias y Legados.

Servirá de base para el remate las dos terceras partes del valor fiscal de los inmuebles de referencia.

Lo que se publica en demanda de postores.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Huejutla, Hgo., a 2 de junio de 1932.—El Jefe de Ofna. Sub. Fed. de Hda., *Jesús Careta Santander*. 3—2

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, junio 2 de 1932.—Recibido, junio 21 de 1932.

6115
OFICINA FEDERAL DE HACIENDA EN TULA, HGO.

SECCION DE MULTAS.

R E M A T E .

SEGUNDA ALMONEDA.

A las doce horas del día dieciocho de julio del corriente año, se rematará en el local que ocupa la Sección de Multas de la Oficina Federal de Hacienda en Tula, Hgo., el rancho denominado "LA SIEMPREVIVA", ubicado en el Municipio de Nopala de Villagrán, Distrito de Huichapan, Hgo., y propiedad del señor Valerio R. Rudiño, y el que se subasta para cubrir multas e impuestos omitidos que adeuda al Fisco Federal el expresado causante.

El valor fiscal de la finca mencionada, es el de \$ 6,300.00 (seis mil trescientos pesos), hecha ya la deducción del diez por ciento, que establece el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Tesorería de la Federación de 10 de febrero de 1926, y será postura legal la que alcance a cubrir las dos terceras partes de su valor.

Igualmente se convoca y se cita al señor licenciado Manuel Anda Siliceo, o a quien sus derechos legalmente represente, para que asista al remate de que se habla, por aparecer como acreedor del señor Rudiño, según certificado de gravámenes que obra en esta Oficina.

Las personas interesadas en adquirir esta propiedad, deberán presentarse precisamente a la hora señalada y harán sus posturas en los términos establecidos en los artículos 85 al 90 de la Ley citada.

Lo que se publica en demanda de postores.

Tula, Hgo., a 16 de junio de 1932.—El Jefe de la Oficina, *Ing. Ignacio Ramírez*. 3—2

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, junio 20 de 1932.—Recibido, junio 22 de 1932.

5840
DISTRITO DE TULA DE ALLENDE.
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLAXCOAPAN.
A V I S O .

A disposición esta Presidencia, encuéntranse cuatro burras y dos burros, con señas particulares y marcas, constan en el expediente, valuadas en \$ 52.00.

Publicase cumplimiento artículo 685 Código Civil.

Tlaxcoapan, Hgo., 3 de junio de 1932.—El Presidente Municipal, *José Angeles*.—*J. R. Puebla*, Secretario. 3—2

Recaudación de Rentas.—Tlaxcoapan.—Derechos enterados, junio 9 de 1932.—Recibido, junio 16 de 1932.

5599
DISTRITO DE ZIMAPAN.
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TASQUILLO.
A V I S O .

A disposición esta Presidencia, como mostrenco hállase caballo blanco 9 años edad, valuado por peritos \$ 15 00, herrado fierro consta expediente.

Se publica cumpliendo Artículo 681 Código Civil.

Tasquillo, junio 7 de 1932.—El Presidente Municipal, *Rosaldo Arteaga*. 4—3

Recaudación de Rentas.—Tasquillo.—Derechos enterados, junio 7 de 1932.—Recibido, junio 11 de 1932.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS
DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO